



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2016/47 (EXPT. 12295/2016)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 11925/2016. Aprobación del acta de la sesión de 25 de noviembre de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 12203/2016. Escrito del Defensor del Pueblo de Madrid relativo al expediente de queja nº 16014579.

2º.2. Expediente 13502/2014. Auto de 14 de noviembre de 2016 del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla en recurso nº 1136/2014 (Contrato de relevo).

2º.3. Expediente 9672/2015. Sentencia estimatoria nº 508/16, de 21 de noviembre, Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla en recurso nº 719/2015 (Emple@ 30+).

2º.4. Expediente 12567/2015. Sentencia estimatoria de 4 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla en recurso nº 1007/2015 (Emple@ Joven ).

3º Contratación/Expte. 11922/2016. Contrato de información turística, atención al público y promoción de Alcalá a través de la Oficina de Turismo: Reajuste de anualidades.

4º Contratación/Expte. 11969/2016. Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio para prestaciones básicas del Plan Concertado de Servicios Sociales: Reajuste de anualidades.

5º Intervención/Expte. 12341/2016 de convalidación de gastos 009/2016 (Listado de operaciones 12016000739): Aprobación.

6º Apertura/Expte. 7490/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén de juguetes y encurtidos en calle Alcalá X, nave 16: Solicitud de Comercializadora Tundra, S.L.

7º Secretaría/Expte. 1514/2014. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 39: Solicitud de José Manuel Fernández Palacios.

8º Secretaría/Expte. 3252/2014. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 15: Solicitud de José Manuel Navarro Mateos.

9º Contratación/Expte. 8434/2016. Arrendamiento de nave para depósito de vehículos retirados de la vía pública: Aprobación y adjudicación directa.

10º Contratación/Expte. 3333/2016. Contrato administrativo especial de la explotación del café-bar del centro cívico Silos-Zacatín: Aprobación.

11º Participación Ciudadana/Expte. 10072/2016. Concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a alquiler de locales, año 2016.

12º Servicios Sociales/Expte. 4258/2016. Concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de utilidad pública, año 2016.

13º Educación/Expte. 2153/2016. Concesión de subvenciones para actividades educativas extraescolares, año 2016.

14º ASUNTOS URGENTES.



14º.1. Contratación/Expte. 6694/2016. Contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para edificios e instalaciones municipales: Aprobación.

## **2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Enrique Pavón Benítez, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejaron de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **don Salvador Escudero Hidalgo y don José Antonio Montero Romero**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don José Manuel Rodríguez Martín y don Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. 11925/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.-** Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 25 de noviembre de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

## **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-**

**2º.1.** Expediente 12203/2016. Escrito del Defensor del Pueblo de Madrid de fecha 23 de noviembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº 16014579, instruido de a instancia de \_\_\_\_\_ sobre situación de riesgo que padece a causa de las amenazas de su agresor, por el que comunica admisión a tramite y solicita información (SERVICIOS SOCIALES-VIVIENDA-POLICÍA LOCAL) a la mayor brevedad de todas las actuaciones que se hayan llevado a cabo para la asistencia inmediata y protección eficaz.

**2º.2.** Expediente 13502/2014. Dada cuenta del auto de 14 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: 1136/2014.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 1.

DEMANDANTE: \_\_\_\_\_

DEMANDA: Despido nulo o subsidiariamente improcedente (Contrato de relevo).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se determina, de conformidad con el fallo de la sentencia de 20 de enero de 2016, como cantidad neta a abonar a la parte actora en concepto de salarios de tramitación la de 31.107,10 euros, requiriéndose a este Ayuntamiento para que en el plazo de dos meses proceda a su pago o a su consignación en dicho Juzgado, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al dictado de auto de ejecución, de interesarse por la parte actora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**2º.3.** Expediente 9672/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria Nº 508/16, de 21 de noviembre, Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 719/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 6.

DEMANDANTE:

DEMANDA: Por despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la citada demanda, declarando el despido como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que se deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de dicha sentencia, bien a readmitir a la actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 887,04 euros. Si se opta por la readmisión se deberá abonar a la actora los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de la sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al mismo, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI, y condenando asimismo a este Ayuntamiento al abono a la demandante la suma de 4.258,08 euros, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**2º.4.** Expediente 12567/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria de 4 de noviembre de 2016, Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1007/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 1.

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la citada demanda y se condena al Ayuntamiento al pago de 3,983,52 euros más el 10% de interés legal, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**3º CONTRATACIÓN/EXPTE. 11922/2016. CONTRATO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE ALCALÁ A TRAVÉS DE LA OFICINA DE TURISMO: REAJUSTE DE ANUALIDADES.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato de información turística, atención al público y promoción de Alcalá a través de la Oficina de Turismo, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de agosto de 2016 se adjudicó a BCM Gestión de Servicios, S.L. la contratación de la prestación del servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra, a través de la Oficina Municipal de Turismo (Expte. 2240/2016, ref. C-2016/005). Con fecha 14 de septiembre de 2016, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, dando comienzo la ejecución del mismo el día 15 de septiembre de 2016, por un precio anual de 46.113,10 euros, IVA incluido.

2º Con fecha 22 de abril de 2016 la Junta de Gobierno Local aprobó el correspondiente expediente de contratación con un presupuesto base de licitación de 56.628,00 euros, IVA incluido. El mismo acuerdo contenía la aprobación del gasto plurianual (21% IVA incluido) que inicialmente suponía el referido contrato:

- 2016: 13.915,00 euros, IVA incluido.
- 2017: 56.628,00 euros, IVA incluido.
- 2018: 56.628,00 euros, IVA incluido.
- 2019: 56.628,00 euros, IVA incluido.
- 2020: 42.713,00 euros, IVA incluido.

3º Dada la fecha de formalización del contrato e inicio de los trabajos, no coincidente con la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades previstas.

4º En concreto, el gasto inicialmente aprobado correspondiente a los periodos no transcurridos, actualizado conforme a la baja producida pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2016:13.449,66 euros, IVA incluido
- Anualidad 2017:46.113,10 euros, IVA incluido.
- Anualidad 2018:46.113,10 euros, IVA incluido.
- Anualidad 2019: 46.113,10 euros, IVA incluido.
- Anualidad 2020: 32.663,44 euros, IVA incluido.

5º Consta la conformidad de la Intervención Municipal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra, a través de la Oficina Municipal de Turismo, en los términos siguientes:

- Anualidad 2016:13.449,66 euros, IVA incluido
- Anualidad 2017:46.113,10 euros, IVA incluido.
- Anualidad 2018:46.113,10 euros, IVA incluido.
- Anualidad 2019:46.113,10 euros, IVA incluido.
- Anualidad 2020:32.663,44 euros, IVA incluido.

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Oficina Presupuestaria Municipal, Contratación y Sistemas.

**4º CONTRATACIÓN/EXPTE. 11969/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PRESTACIONES BÁSICAS DEL PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES: REAJUSTE DE ANUALIDADES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio para prestaciones básicas del Plan Concertado de Servicios Sociales, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2016 se adjudicó a Clece, S.A. la contratación del “Servicio de Ayuda a Domicilio para prestaciones básicas del Plan Concertado de Servicios Sociales” (Expte. 2480/2016, ref. C-2016/004). Con fecha 18 de noviembre de 2016, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, dando comienzo la ejecución del mismo el día 21 de noviembre de 2016, con un precio máximo de 421.000,00 euros (437.840,00 euros, IVA incluido), por el año inicial de duración del contrato y un precio unitario máximo de:

- Hora servicio IVA excluido: 12,15 euros.
- Hora servicio IVA incluido: 12,64 euros.

2º Con fecha 22 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local, había aprobado el correspondiente expediente de contratación con un presupuesto base de licitación máximo IVA excluido de 421.000,00 euros (437.840,00 euros, IVA incluido). El mismo acuerdo contenía la aprobación del gasto plurianual (21% IVA incluido) que inicialmente suponía el referido contrato:

ANUALIDADES	IMPORTE
2016	91.216,67 euros
2017	437.840,00 euros
2018	346.623,33 euros

3º Dada la fecha de formalización del contrato, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas.

4º. En concreto, el gasto aprobado plurianual correcto debería ser el siguiente:

ANUALIDADES	IMPORTE
2016	50.032,81 euros
2017	437.840,00 euros
2018	387.807,19 euros



5º.- Consta la conformidad de la Intervención Municipal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio para prestaciones básicas del Plan Concertado de Servicios Sociales, en los términos siguientes:

ANUALIDADES	IMPORTE
2016	50.032,81 euros
2017	437.840,00 euros
2018	387.807,19 euros

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Oficina Presupuestaria Municipal, Contratación y Sistemas.

**5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 12341/2016 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 009/2016 (LISTADO DE OPERACIONES 12016000739): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de convalidación de gastos 009/2016 (Listado de operaciones 12016000739) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b)





acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12016000739 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

## 2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.



Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentando su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

### 3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera





## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al



respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

#### 4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2016, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Convalidar el expediente de convalidación de gastos 009/2016 (EG 12341/2016), según listado de operaciones núm. 12016000739 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

**Segundo.-** Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

**Tercero.-** Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12016000702 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por once mil trescientos nueve euros con setenta y nueve céntimos (11.309,79 euros).

**Cuarto.-** Dar traslado a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

#### **6º APERTURA/EXPT. 7490/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE JUGUETES Y ENCURTIDOS EN CALLE ALCALÁ X DOS, NAVE 16:**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**SOLICITUD DE COMERCIALIZADORA TUNDRA, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de juguetes y encurtidos presentada por Comercializadora Tundra, S.L., y **resultando:**

1º Por Comercializadora Tundra, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 5 de agosto de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de juguetes y encurtidos, en calle Alcalá X Dos, nave 16, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Política de Desarrollo nº 2410/2016, de 21 de julio).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Comercializadora Tundra, S.L, con fecha 5 de agosto de 2016, para el



ejercicio e inicio de la actividad de almacén de juguetes y encurtidos en calle Alcalá X Dos, nave 16, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**7º SECRETARÍA/EXPTE. 1514/2014. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 39: SOLICITUD DE JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ PALACIOS.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 39, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 9 de noviembre de 2016, don José Manuel Fernández Palacios, titular de la licencia de auto taxi nº 39, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Dacia Lodgy, matrícula 8044-JMB, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º El informe de la Policía Local de fecha 16 de noviembre de 2016, incorporado al citado expediente, señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a don José Manuel Fernández Palacios, titular de la licencia de auto taxi nº 39 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Dacia Lodgy, matrícula 8044 JMB, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo puertas traseras, con la siguiente leyenda:

Renault -Dacia, Guadaira Móvil 20001 S.L. con su dirección y número de teléfono.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

**8º SECRETARÍA/EXPTE. 3252/2014. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 15: SOLICITUD DE JOSÉ MANUEL NAVARRO MATEOS.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 15, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de noviembre de 2016, don José Manuel Navarro Mateos, titular de la licencia de auto taxi nº 15, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Toyota Auris Híbrido, matrícula 3511 HXF, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º El informe de la Policía Local de fecha 24 de noviembre de 2016, incorporado al citado expediente, señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a don José Manuel Navarro Mateos, titular de la licencia de auto taxi nº 15 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Toyota Auris Híbrido, matrícula 3511-HXF, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo en puertas traseras y portón trasero con una imagen de un adulto y un bebé, con la siguiente leyenda:

“Sí a la vida de todos. ABORTO-NO. Su vida es tu vida”, el teléfono y el correo electrónico.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

**9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8434/2016. ARRENDAMIENTO DE NAVE PARA DEPÓSITO DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA: APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación directa del contrato para el arrendamiento de nave para depósito de vehículos retirados de la vía pública, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local aprobó el pasado 29 de abril la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, del expediente n.º 12.320/2015, ref. C-2015/026, incoado para el arrendamiento de una nave para depósito y custodia de vehículos retirados de la vía pública.

2º Durante el correspondiente plazo de presentación de proposiciones, abierto tras la publicación del correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presentó ninguna oferta, motivo por el que la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 1 de julio de 2016 declaró desierto el procedimiento.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

3º Ni la normativa básica en materia de régimen local, ni la normativa autonómica en materia de bienes locales, regulan expresamente los contratos de arrendamiento en que las entidades locales actúan como arrendatarias. Es por ello que ha de acudirse a la normativa de aplicación supletoria constituida por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). En este sentido el art. 124.1 de la LPAP prevé que pueda acudirse al procedimiento de adjudicación directa en determinados supuestos, al establecer lo siguiente: "*los arrendamientos se concertarán mediante concurso público, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de las necesidades a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo*".

4º Dado que el procedimiento objeto del expediente C-2015/026 ha quedado desierto, puede entenderse que las "*condiciones del mercado inmobiliario*" -consistentes en que en este caso ningún propietario de nave que reúne los requisitos del pliego de prescripciones técnicas, dada publicidad tanto a la licitación del expediente primitivo como a la declaración de desierto del mismo, está interesado en ofertarla por el precio previsto en el pliego-, permiten la adjudicación directa del contrato a la empresa que, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos del mismo, presente posteriormente oferta para ello.

5º Con fecha 4 de octubre de 2016 por el Área de Sostenibilidad y Hábitat Urbano (Delegación de Tráfico y Transportes) fue presentada en el Servicio de Contratación una solicitud de tramitación de expediente de contratación del arrendamiento de una nave con el destino indicado ofertada por la entidad Díaz Cubero SL, para su destino como depósito de vehículos retirados de la vía pública mediante grúa. La oferta de Díaz Cubero SL referida fue presentada por Registro General el día 9 de septiembre de 2016, y renovada, tras la subsanación de determinadas deficiencias, con fecha 18 de noviembre de 2016.

6º Consta providencia de incoación del procedimiento (Expte. 8.434/2016; ref. C-2016/017) dictada por la Concejala Delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 10 de octubre de 2016.

7º En el nuevo expediente figura incorporado un informe evacuado por el Coordinador Municipal de Tráfico, remitido con fecha 10 de octubre de 2016, confirmando el cumplimiento por la nave ofertada de los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas anteriormente aprobado.

8º Igualmente se ha incorporado al expediente la siguiente documentación contable, de fecha 19 de octubre de 2016:

- RC nº operación 12016000048204; importe 3.025,00 euros.
- RCFUT 1 nº operación 12016000048207; importe 18.150,00 euros.
- RCFUT 2 nº operación 12016000048207; importe 18.150,00 euros.
- RCFUT 3 nº operación 12016000048207; importe 18.150,00 euros.
- RCFUT 4 nº operación 12016000048207; importe 15.125,00 euros.

9º Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que se regirá la contratación son los mismos que figuraban en el expediente declarado desierto, si bien el primero de ellos, manteniendo los mismos requisitos y condiciones, se ha adaptado al nuevo procedimiento de adjudicación por el que se ha de resolver el expediente.

10º Las condiciones del arrendamiento del inmueble son las siguientes:

- a) Localización de la nave: Polígono industrial Polysol calle A nave 2 parcela 1
- b) Plazo inicial y prórrogas posibles: Un año prorrogable por hasta tres años más.
- c) Precio anual IVA excluido: 15.000,00 euros.
- d) Precio anual IVA incluido: 18.150,00 euros.
- e) Forma de pago: mensualmente de manera prorrateada.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

f) Revisión de precios: No.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente incoado para la adjudicación directa del contrato de arrendamiento referido.

**Segundo.-** Adjudicar directamente a DIAZ CUBERO, S.A., con domicilio en Alcalá de Guadaíra, callejuela del Carmen número 10, el contrato de arrendamiento del inmueble sito en el Polígono Industrial Polysol calle A nave 2 parcela 1, por un precio anual IVA excluido de 15.000,00 € (18.150,00 € IVA incluido), de acuerdo con las condiciones arriba indicadas y de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º. 8434/2016 ref. C-2016/017, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación A6543437XZ394FGZJK7G6Y72H, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.-** Requerir a DIAZ CUBERO S.A. para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales de Intervención Tesorería, Contratación y Oficina Técnica de Tráfico.

**Quinto.-** Designar responsable municipal del contrato a don Juan Gabella Gómez, Coordinador de la oficina técnica de tráfico.

**Sexto.-** Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, don Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía número 308/2016, de 14 de julio.

**Séptimo.-** Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, así como en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**10º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3333/2016. CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LA EXPLOTACIÓN DEL CAFÉ-BAR DEL CENTRO CÍVICO SILOS-ZACATÍN: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato administrativo especial de la explotación del café-bar del centro cívico Silos-Zacatín, y **resultando**:

1º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone del Centro Cívico Silos Zacatín, que se encuentra ubicado entre las calles Silos y Manuel de Falla. Dicho centro promueve la participación ciudadana y la actividad de las entidades sociales, contando con unas instalaciones para uso hostelero que han sido explotadas en los últimos años. Como consecuencia de la finalización del contrato de la actual adjudicataria se plantea la necesidad de seguir ofreciendo ese servicio en el centro, para lo que se ha incoado el expediente de contratación 3333/2016, ref. C-2016/020, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato administrativo especial de la explotación del café bar del Centro Cívico Silos - Zacatín.

2º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

AREA PROPONENTE: Cohesión Social. DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Participación Ciudadana.

TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: No armonizada.



PROCEDIMIENTO: Abierto con Varios criterios de adjudicación.  
REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Begoña Vázquez Navia-Ororio, Técnico medio de Participación Ciudadana.  
REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Begoña Vázquez Navia-Ororio, Técnico medio de Participación Ciudadana.  
CANON MINIMO A INGRESAR IVA EXCLUIDO: 150 € mensuales.  
PLAZO DE DURACION INICIAL: 2 años. POSIBILIDAD DE PRORROGA: Por hasta 2 años más.  
RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: No.

3º Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, del contrato administrativo indicado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Perfil de Contratante.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirá dicha contratación, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº3333/2016, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación: 7N5KCJALLRF3THDSKHDS947A, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**Cuarto.-** Designar como responsable municipal del contrato a Begoña Vázquez Navia-Ororio, Técnico medio de Participación Ciudadana, quien, con independencia de la publicidad de la convocatoria anteriormente referida, deberá dar traslado de la misma, con la suficiente antelación, a los candidatos que figuran en la Memoria justificativa presentada por haberse interesado por la explotación de las instalaciones.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

#### **11º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 10072/2016. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DESTINADAS A ALQUILER DE LOCALES, AÑO 2016.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a alquiler de locales, año 2016, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones para gastos de alquileres de las asociaciones de vecinos, conforme a las bases reguladoras aprobadas por acuerdo del Pleno de 18 de marzo de 2010 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 98 de 30 de abril de 2010.

2º La referida convocatoria para el ejercicio 2016 ha sido publicada en el BOP nº 239 de 14 de octubre de 2016, y durante el plazo de presentación de solicitudes de diez días, contados del 24 de marzo al día 6 de abril de 2015, se han presentado instancia por las asociaciones siguientes: Santa Lucía, Los Gallos, Centro de Alcalá, Regidor 2000, el Mirador de Alcalá, Parque Norte y las dos



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Vereas de la Soledad , las cuales han sido admitidas y se estiman conformes por cuanto se cumplen con lo dispuesto en las referidas bases y convocatoria.

3º La Comisión de Valoración a que se refiere la base onceava de la convocatoria, en la sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2016, procedió a valorar las solicitudes formuladas por las referidas asociaciones de vecinos, conforme a los criterios establecidos en la base onceava, y ha establecido el importe de las subvenciones a conceder por las citadas entidades.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de subvenciones para alquileres de locales a las asociaciones de vecinos para el año 2016 a las entidades beneficiarias que a continuación se relaciona y por los importes que igualmente se indican:

Asociación de vecinos Santa Lucía	3.816,60 euros
Asociación de vecinos los Gallos	4.345,08 euros
Asociación de vecinos Centro de Alcalá	3.600,00 euros
Asociación de vecinos el Mirador de Alcalá	4.620,00 euros
Asociación de vecinos las dos Vereas de la Soledad	600,00 euros
Asociación de vecinos Regidor 2000	3.000,00 euros
Asociación de vecinos Parque Norte	1.350,00 euros

**Segundo.-** Disponer el gasto referido anteriormente con cargo a la partida presupuestaria 304 01 9242 4890101, y número de documento 12016000006727 del vigente presupuesto municipal.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a las citadas asociaciones y dar traslado del mismo y del expediente a la Intervención para iniciar los trámites de reconocimiento de la obligación correspondiente al 100% de la citada subvención como un único pago, con justificación diferida.

**12º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 4258/2016. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FOMENTO DE UTILIDAD PÚBLICA, AÑO 2016.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de utilidad pública, año 2016, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de julio de 2016 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública en el ejercicio 2016; conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 2009.

2º Dicha convocatoria fue publicada en el BOP número 237, de 11 de octubre de 2016, a los efectos de presentación de proyectos por las distintas entidades interesadas.

3º Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social; a procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social; a apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad así como a impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

4º La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el con fecha 24 de noviembre del corriente, ha procedido, a propuesta de su presidencia, a valorar los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras, quedando todo ello acreditado en informe técnico de fecha 21 de noviembre de 2016.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder subvenciones en el ámbito de la acción social para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública a las siguientes entidades sociales sin ánimo de lucro de este municipio en el ejercicio 2016, para los proyectos y por los importes que igualmente se señalan:

Entidad	Proyecto	Importe
Asociación PAZ Y BIEN.	Plena Autogestión	1.800 €
Asociación ASAENES	Atención domiciliaria y acompañamientos a personas con trastornos mentales graves en el municipio	5.000 €
Asociación AAEE	Programa Integral de Apoyo a Familias	4.900 €
Asociación Promotora Laboral y Asistencial PROLAYA.	Prolayeros por el mundo	5.000 €
Asociación AECC	Una vida por vivir	1.600 €
Asociación Salud Mañana.	Rehabilitación e Integración Social de personas con daño cerebral	900 €
Asociación APACOAL DEL ÁGUILA	VII semana del corazón	1.100 €
Asociación de Voluntarios	El Castillo. Quiéreme	900 €
Asociación AFEAES	Porque un día sin risa es un día perdido	1.700 €
Asociación AFAR.	Apoyo al tratamiento a personas con problemas de adicción	7.100 €
Asociación AFA	Cómo reducir y abordar el estrés	900 €
Asociación AMBAR 21	Ocio y Tiempo Libre con Nuestros Mayores	1.100 €

**Segundo.-** Disponer el gasto por valor de TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 20901.2312.4891409 del vigente presupuesto municipal (RC nº 12016000020759).

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**13º EDUCACIÓN/EXPTE. 2153/2016. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES, AÑO 2016.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de concesión de subvenciones para actividades educativas extraescolares, año 2016, y **resultando;**

1º Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para actividades educativas extraescolares, que fueron publicadas en el BOP nº 82, de 11 de abril de 2016, a realizar durante el ejercicio 2016. La convocatoria de dichas bases fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de abril de 2016 y posteriormente modificada mediante acuerdo de Junta de



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Gobierno Local el 14 de octubre de 2016 y un extracto de la convocatoria ha sido publicada en el BOP nº 250 de 27 de octubre de 2016

2º Es objeto de las citadas bases:

- Fomentar la realización de proyectos de actividades complementarias y extraescolares, así como otros programas que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa para el presente año 2016, sobre todo aquellas que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y el desarrollo de habilidades intelectuales por parte del alumno.
- Fomentar el asociacionismo como instrumento posibilitador de proyector y vía de participación.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre los distintos sectores afectados.

3º Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

4º En cuando a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art. 3.3. de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia, las certificaciones correspondientes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder a la Peña Ajedrecística Oromana, al CEIP Pedro Gutiérrez, al CEIP Ángeles Martín Mateo y a Prolaya Centro ocupacional, una subvención por la realización de Actividades Educativas Extraescolares y por el siguiente importe:

ENTIDAD	REPRESENTANTE	ACTIVIDAD	IMPORTE
PEÑA AJEDRECÍSTICA OROMANA	Joaquín Expósito Portillo	El doctor Chess, el cuento cuentos que enseña ajedrez	815,00 €
PEÑA AJEDRECÍSTICA OROMANA	Joaquín Expósito Portillo	El ajedrez en la escuela	2.000,00 €
CEIP Pedro Gutiérrez	Carmen Guisado Jiménez	Queen Lives	1.490,99 €
CEIP Ángeles Martín Mateo	Eduardo delgado Barquero	Arte y Ciencia	1.040,00 €
Prolaya Centro ocupacional	Urbano Gómez Mora	Cambiando Hábitos	1.073,60 €

**Segundo.-** Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 10301 3261 48900 y operación contable 12016000001000

**Tercero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por las entidades y personas físicas anteriormente citadas, en relación al 100 % de la subvención concedida, puesto que las actividades o proyecto objeto de la subvención han sido realizados, según se refleja en el Informe Técnico de la Delegación de Educación, obrante en el expediente.





**Cuarto.-** Remitir el expediente a la Delegación de Hacienda Pública para iniciar los trámites para el reconocimiento de la obligación correspondiente al 100 % de la subvención a otorgar a los citados centros educativos.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.

**14º ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**14º.1. CONTRATACIÓN/EXPTE. 6694/2016. CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA EDIFICOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para edificios e instalaciones municipales, y **resultando:**

1º La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en los artículos 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

2º La adhesión a la Central de Contratación creada por la FEMP facilita a los Ayuntamientos una mayor racionalización y eficiencia en la contratación de los bienes y servicios que precisan, permitiéndoles acceder a los precios y condiciones que, a través de licitaciones de mayor escala, dicha entidad vaya obteniendo para sus municipios asociados. Con ello puede obtenerse un ahorro considerable de costes, una minoración de los tiempos de adquisición y una simplificación de la tramitación necesaria para la contratación de bienes y servicios.

3º En este sentido, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la FEMP. Esta adhesión no implica de ningún modo la obligación de efectuar contrataciones a través de dicha Central de Contratación: el Ayuntamiento podrá optar por la utilización de este sistema de contratación exclusivamente en los supuestos que entienda oportunos. Para ello, una vez ya producida la adhesión, el Ayuntamiento únicamente ha de tramitar un expediente de contratación abreviado, basado en los Acuerdos Marco que haya podido formalizar la FEMP, directamente con el proveedor o proveedores seleccionados con carácter previo por ésta.

4º La FEMP, a través de su Central de Contratación, adjudicó un Acuerdo Marco por un año, prorrogable por otro, para el suministro de electricidad en alta y baja tensión. Dicho acuerdo marco se concertó inicialmente con dos empresas, entrando en vigor el 13 de febrero de 2015. En la actualidad se encuentra prorrogado hasta el día 13 de febrero de 2017, si bien sólo para con una de esas empresas adjudicatarias, en concreto Gas Natural Servicios SDG, S.A.

5º La aprobación del citado acuerdo marco conlleva la aplicación, a los contratos derivados del mismo que se adjudiquen por cada Corporación, de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobados para la adjudicación del mismo. No obstante, de acuerdo con lo



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

indicado en el art. 198 TRLCSP, a sensu contrario se pueden introducir modificaciones no sustanciales a los mismos, y se puede solicitar del adjudicatario que complete su oferta.

6º Por parte de la Delegación de Servicios Urbanos se ha elaborado una Memoria Técnica, suscrita por el Ingeniero Técnico Juan Bellido Mula, que aconseja la contratación con Gas Natural Servicios SDG, S.A., al amparo del referido Acuerdo Marco de la FEMP, de los suministros municipales correspondientes a las tarifas 21A, 30A, 31A y 61A, cuantificándose el ahorro anual de dicha medida en unos 205.060,69 respecto del importe que actualmente se está abonando por dichos suministros (unos 1.781.254,44 euros anuales), aproximadamente un 11,5 % respecto de dicha cantidad. Se desaconseja, por el contrario, la contratación con dicha empresa, por resultar más onerosa, de los suministros de potencia inferior a 10 kW, acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor (PVPC), antigua tarifa TUR, y de los suministros eventuales correspondientes a festejos y otros eventos.

7º En dicha memoria, por otra parte, se incorporan algunas singularidades, en cuanto a forma de facturación, que habrán de ser aceptadas expresamente por la entidad adjudicataria.

8º Como consecuencia de la elaboración de tal memoria, y a petición de la Delegación de Servicios Urbanos, se ha incoado el expediente de contratación 6694/2016, ref. C-2016/024, para adjudicar por tramitación anticipada, mediante un contrato derivado del acuerdo marco suscrito al respecto por la FEMP, el suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales.

9º El contrato derivado objeto de la presente propuesta, contrato de suministro según el art. 9 TRLCSP, se encuentra sujeto a regulación armonizada (art. 16 TRLCSP), dado que su valor estimado supera los 209.000 euros (cifra actualizada mediante Reglamento UE 2015/2170, y Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre de 2015, BOE 31.12.15).

10º Por otra parte, le resulta de aplicación el régimen especial de recursos de los arts. 40 y siguientes del TRLCSP, por tratarse de una contratación de regulación armonizada.

11º En cuanto a su adjudicación, conforme en especial a las cláusulas 18ª y siguientes del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco aprobado, y arts. 196 y siguientes del TRLCSP: a) deberá aprobarse el expediente, incluida la Memoria Técnica elaborada al efecto; b) formularse una invitación a la entidad adjudicataria del acuerdo marco indicándole las singularidades de la contratación contenidas en la citada Memoria; c) adjudicar en su caso el contrato, y suscribirlo sin necesidad de que transcurran los 15 días previstos legalmente para los contratos sujetos a regulación armonizada; y d) publicar un anuncio de tal adjudicación tanto en el Diario Oficial de la Unión europea como en el Boletín Oficial de Estado.

12º La tramitación del contrato será anticipada, siendo las anualidades de gasto previstas en su ejecución las siguientes:

- 2017: 1.800.000,00 euros.
- 2018: 1.800.000,00 euros.

13º Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto municipal, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

14º Ha de advertirse que el contrato propuesto, conforme a lo indicado, no comprende todos los suministros de electricidad de este Ayuntamiento, sino únicamente el suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, excluyendo los suministros eventuales y los suministros acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor (PVPC). Para estos suministros se promoverá desde la Gerencia de Servicios Urbanos la correspondiente licitación.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

15º. La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por el acuerdo marco actualmente vigente que se encuentra prorrogado hasta el próximo día 13 de febrero de 2017, siendo determinante la adjudicación del nuevo expediente.

De acuerdo con lo expuesto, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación incoado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros de potencia inferior a 10 kW, acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor (PVPC), antigua tarifa TUR, y los suministros eventuales correspondientes a festejos y otros eventos, basado en un acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

**Segundo.-** Aprobar la memoria técnica elaborada por la Delegación de Servicios Urbanos con sus correspondientes anexos.

**Tercero.-** Condicionar la aprobación del gasto correspondiente a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto municipal.

**Cuarto.-** Invitar a la empresa adjudicataria del Acuerdo Marco concertado por la FEMP, Gas Natural Servicios SDG, S.A., a fin de que presente oferta económica en relación con la contratación propuesta, con aceptación, en su caso, de las singularidades que figuran en la Memoria Técnica elaborada al efecto, y, tras su recepción y valoración, cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato a Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial de esta Corporación.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Fernando Manuel Gómez Rincón